La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS ENAG

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A. LUNES 29 DE JUNIO DEL 2015. NUM. 33,768

Sección A

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

	PODER EJECUTIVO Acuerdo Ejecutivo Número 001-D-2015.	A. 1-4
	SECRETARÍA DE FINANZAS Acuerdo Ejecutivo Número 046-A.	A. 5
	DIRECCIÓN DE NIÑEZ ADOLESCENCIA Y FAMILIA DINAF Acuerdo No. 386-2015.	A. 6
	Otros.	A. 7
	AVANCE	A. 8

Sección B
Avisos Legales B. 1-20

Desprendible para su comodidad

Poder Ejecutivo

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 001-D-2015

"REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE LOS CONSEJOS DE MINISTROS ELECTRÓNICOS"

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su Artículo 252, establece la existencia de un Consejo de Ministros, mismo que es convocado y presidido por el Presidente de la República para decidir sobre aquellas resoluciones de importancia nacional, por votación solidaria, por simple mayoría o unanimidad y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

CONSIDERANDO: Que según Decreto Legislativo No. 266 – 2013 de fecha de publicación 23 de enero de 2014 contentivo de la "Ley para Optimizar la Administración Pública para Mejorar los Servicios a la Ciudadanía y el Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno", establece que la administración centralizada y descentralizada requiere de mecanismos más ágiles para responder a los requerimientos de los administrados a afecto de prestar los servicios públicos de la mejor manera posible en el marco de la Ley.

CONSIDERANDO: Que el numeral 11 del Artículo 22 del Decreto 266 – 2013 establece que el Consejo de Secretarios de Estado tiene entre sus

atribuciones, reglamentar los procedimientos necesarios para el Gobierno Electrónico.

CONSIDERANDO: Que existe en Honduras un marco legal aprobado por Decreto Legislativo No. 149–2013 denominado "Ley Sobre Firmas Electrónicas" que establece como su objetivo reconocer y regular el uso de firmas electrónicas aplicable en todo tipo de información, otorgándoles la misma validez y eficacia jurídica de una firma manuscrita o análoga.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 5 de la Ley sobre Firmas Electrónicas autoriza a los poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo en este caso, a hacer uso de las firmas electrónicas en los documentos electrónicos, en sus relaciones internas, entre ellos y con los particulares.

CONSIDERANDO: Que en el Decreto Legislativo 266 – 2013 en su Artículo 113 establece que las sesiones de los órganos colegiados pueden llevarse a cabo en forma electrónica.

POR TANTO,

En uso de las facultades de que está investido el Presidente de la República y en aplicación de los Artículos: 245, Numerales 1 y 11; 248 de la Constitución de la República; Artículos 22, numeral 11, 113, 116, 118 numeral 2 y 119 numeral 2 de la Ley General de la Administración Pública y su reforma mediante Decreto Legislativo No. 266 – 2013 contentivo de la "Ley para Optimizar la Administración Pública para Mejorar los Servicios a la Ciudadanía y el Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno"; Artículo 5 de la Ley sobre Firmas Electrónicas.

A C U E R D A:

PRIMERO: Aprobar en todas y en cada una de sus partes el siguiente:

"REGLAMENTO ESPECIAL PARA EL DESARROLLO DE LOS CONSEJOS DE MINISTROS ELECTRÓNICOS"

ARTÍCULO 1.- Objetivo. El Presente Reglamento tiene por objeto regular la realización de los Consejos de Ministros Electrónico (CME), que permita el rápido avance en la discusión y aprobación de Decretos Ejecutivos, utilizando como marco legal la "Ley sobre Firmas Electrónicas" contenida en el Decreto Legislativo 149 – 2013, publicado el 11 de diciembre del 2013 en

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES
LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General
JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor
EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.
Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767
CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

el Diario Oficial "La Gaceta" y las reformas a la Ley de la Administración Pública efectuadas mediante Decreto Legislativo No. 266 – 2013 contentivo de la "Ley para Optimizar la Administración Pública para Mejorar los Servicios a la Ciudadanía y el Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno".

ARTÍCULO 2.- Ámbito de aplicación. Los proyectos de Decretos que son sometidos a discusión en los Consejos de Ministros Electrónicos (CME), son previamente autorizados por el Presidente de la República para utilizar este mecanismo con la finalidad de optimizar y agilizar su aprobación, considerando el nivel de emergencia o importancia del mismo.

ARTÍCULO 3.- Coordinación. Los Consejos de Ministros Electrónicos (CME), serán coordinados por el Secretario Ejecutivo del Consejo de Ministros quien tiene la responsabilidad de circular los proyectos de Decretos previamente autorizado por el Presidente de la República, a todos los miembros del Consejo de Ministros y otros que eventualmente él designe para que presenten sus aportes al proyecto de Decreto.

En el caso que el Presidente de la República declare el Decreto de Emergencia, éste debe pasar directamente a votación y firma electrónica de los miembros del Consejo de Ministros.

ARTÍCULO 4.- Remisión de Decretos. Los proyectos de Decretos que deben ser sometidos a Consejo de Ministros pueden ser remitidos directamente por el Presidente de la República o por las diferentes Secretarías de Estado. En este último caso los deben enviar al Secretario Coordinador General de Gobierno en formato MS-WORD (.doc ó .docx), con su documentación de soporte sencilla en MS-WORD (.doc ó .docx) y/o MS-POWER POINT (.ppt ó .pptx), con su contenido completo y tamaño de archivo electrónico que no exceda 10 megabytes.

El Secretario Coordinador General de Gobierno en un término de dos (2) días calendario debe enviarlos al Secretario Ejecutivo del Consejo de Ministros para presentación al Presidente de la República para que defina la forma en que se someterá a discusión y aprobación el respectivo proyecto de Decreto.

ARTÍCULO 5.- Clasificación y Priorización de Decretos. El Secretario Ejecutivo del Consejo de Ministros, presenta al Presidente de la República los proyectos de Decretos recibidos por las diferentes Secretarías de Estado para definir si se priorizan para ser sometidos en Consejo de Ministros Electrónicos o Presencial en un término no mayor de tres (3) días calendario.

ARTÍCULO 6.- Circulación de Decretos. El Secretario Ejecutivo del Consejo de Ministros debe circular los proyectos de Decretos autorizados y priorizados para ser sometidos a los miembros del Consejo de Ministros para su discusión electrónica.

A cada miembro del Consejo de Ministros se le notifica en el momento en que es circulado el proyecto de Decreto mediante correo electrónico, el margen de tiempo con que contará para presentar sus aportes es un rango de veinticuatro (24) horas a dos (2) días calendario; en caso de no recibir respuesta en el tiempo establecido se considera que aprueba en todas y cada una de sus partes el proyecto de Decreto en discusión.

ARTÍCULO 7.- Consolidación de información. Se permiten hasta tres (3) rondas de aportes recibidos de los miembros del Consejo de Ministros, según la complejidad o la emergencia del proyecto de Decreto. Finalizadas las rondas, si las hubiere, el Secretario Ejecutivo del Consejo de Ministros consolida e incorpora para presentar la versión final del proyecto de Decreto para su respectiva aprobación en un término no mayor de dos (2) días calendario por decreto.

ARTÍCULO 8.- Aprobación de decreto consolidado. El Secretario Ejecutivo del Consejo de Ministros somete el proyecto de Decreto Ejecutivo a votación y firma electrónica de cada uno de los miembros del Consejo de Ministros en un término no mayor de veinticuatro (24) horas calendario. En caso de no recibir en el tiempo establecido el proyecto de Decreto firmado electrónicamente se considera como "No Aprobación".

ARTÍCULO 9. Ratificación. El Decreto Ejecutivo aprobado en Consejo de Ministros vía electrónica debe ser firmado y ratificado en la siguiente sesión de Consejo de Ministros celebrada de manera presencial.

ARTÍCULO 10.- Disposiciones Transitorias Y Finales. En vista de que la firma electrónica no ha sido implementada por la "Autoridad Certificadora Nacional" o en el caso de que no esté disponible el servicio, se debe utilizar como medio de autenticidad del sistema, el "Nombre del Usuario" y la "Clave Secreta". El Sistema genera un reporte de las votaciones que serán válidos de la misma manera y producirán los mismos efectos que los celebrados por escrito, mismo que será adjuntado al Acta según lo establecido en el Artículo 9 del presente Acuerdo Ejecutivo.

SEGUNDO.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los cinco (05) días del mes de enero del dos mil quince (2015).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

REINALDO ANTONIO SANCHEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA